



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según establece la referida Ley Núm. 491-06, en su Artículo 23, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) *“...será responsable de ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley, así como de la efectiva aplicación de los reglamentos, órdenes, normas y reglas que sean de su competencia”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 26 literales d), g) y h) de la precitada Ley establece, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que los artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley disponen, el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá el control sobre el personal y las actividades de la institución, y considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que a los mismos efectos, el artículo 50 de la citada Ley, dispone que *“... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el período de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que conforme lo dispone el artículo 112, de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) Definiciones y Abreviaturas, a los fines de adecuarlo conforme a las enmiendas realizadas por la OACI, a los 19 Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago 1944).

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Visto: El Convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y sus anexos.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

Vista: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

Vista: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de los RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos, de fecha 16 de diciembre de 2022.

Vista: La Resolución No. 021/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, que aprueba y enmienda el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) Definiciones y Abreviaturas.

Visto: El oficio DRRA/069/2024, de fecha 05 de marzo de 2023, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 7 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1), Definiciones y Abreviaturas, indicando dicho oficio, que esta mejora se sustenta conforme a las enmiendas realizadas por la OACI, a los 19 Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. La propuesta de modificación estuvo publicada para consulta a los interesados por un periodo mínimo de 30 días, desde el 2 de febrero hasta el 4 de marzo ambos de 2024.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) Definiciones y Abreviaturas, para **MODIFICAR** y **AGREGAR** algunas definiciones en la **Sección 1.1 Definiciones Generales**, y algunas abreviaturas en la **Sección 1.2 Abreviaturas y Símbolos**, a saber:

“Sección 1.1 Definiciones Generales”



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Aeródromo. Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo adecuado. Aeródromo que el operador aéreo puede listar como aeródromo de alternativa EDTO y que cumple al menos con:

1. los requisitos de las subsecciones 121.197 y 121.197a de este reglamento;
2. sea un aeródromo certificado o aprobado por la AAC del Estado del aeródromo para operaciones comerciales;
3. ha sido evaluado y satisface consideraciones fundamentales distintas de las meteorológicas; y
4. cuenta con un procedimiento de aproximación disponible.

Nota. Estos aeródromos normalmente se indican en un Manual de operaciones del operador aéreo.

Aeródromo de alternativa de destino...

Nota. — El aeródromo del que despegue un vuelo también puede ser Aeródromo de alternativa en ruta o aeródromo de alternativa de destino para dicho vuelo.

Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Nota: El término aeronave puede emplearse para referirse a los emisores en Modo S (p. ej., aeronaves/vehículos), cuando corresponda.

Aeronave avanzada. Aeronave dotada de un equipo adicional al requerido para una aeronave básica para una operación determinada de despegue, aproximación o aterrizaje.

Aeronave básica. Aeronave dotada del equipo mínimo requerido para realizar la operación de despegue, aproximación o aterrizaje que se tenga la intención de realizar.

Anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal (OMGWS). Distancia entre los bordes exteriores de las ruedas del tren de aterrizaje principal.

Aproximación a un punto en el espacio (PinS). La aproximación a un punto en el espacio se basa en el GNSS y constituye un procedimiento de aproximación diseñado para helicópteros únicamente. Esta aproximación se alinea con un punto de referencia ubicado de manera tal que puedan realizarse las maniobras de vuelo subsiguientes o una aproximación y aterrizaje con maniobra de vuelo visual en condiciones visuales adecuadas para ver y evitar obstáculos.

Área de despegue interrumpido. Área definida en un helipuerto idónea para que los helicópteros que operen en la Clase de performance 1 completen un despegue interrumpido.

Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Área de seguridad operacional. Área definida de un helipuerto en torno a la FATO, que está despejada de obstáculos, salvo los que sean necesarios para la navegación aérea y destinada a reducir el riesgo de daños de los helicópteros que accidentalmente se desvíen de la FATO.

Arreglos de tránsito directo. Arreglos especiales, aprobados por las autoridades competentes, mediante los cuales el tráfico que se detiene sólo brevemente a su paso por el Estado contratante puede permanecer bajo la jurisdicción inmediata de dichas autoridades.

Asiento de pasajeros en salidas. Asiento de pasajeros que tiene acceso directo a una salida, y se encuentra en una fila de asientos a través de la cual los pasajeros tendrían que pasar para ganar el acceso a una salida. Un asiento de pasajeros que tiene “acceso directo” es un asiento desde el cual un pasajero puede proseguir directamente a la salida sin entrar en un pasillo o pasar alrededor de un obstáculo.

Atmósfera tipo. Una atmósfera definida como sigue:

- a) el aire es un gas perfecto seco;
- b) las constantes físicas son:
 - Masa molar media al nivel del mar:
 $M_0 = 28,964\,420 \times 10^{-3} \text{ kg mol}^{-1}$
 - Presión atmosférica al nivel del mar:
 $P_0 = 1\,013,250 \text{ hPa}$
 - Temperatura al nivel del mar:
 $t_0 = 15^\circ\text{C}$
 $T_0 = 288,15 \text{ K}$
 - Densidad atmosférica al nivel del mar:
 $\rho_0 = 1,225\,0 \text{ kg m}^{-3}$
 - Temperatura de fusión del hielo:
 $T_i = 273,15 \text{ K}$
 - Constante universal de los gases perfectos:
 $R^* = 8,314\,32 \text{ JK}^{-1}\text{mol}^{-1}$
- c) los gradientes térmicos son:

<i>Altitud geopotencial (km)</i>		<i>Gradiente térmico (Kelvin por kilómetro geopotencial patrón)</i>
<i>De</i>	<i>A</i>	
-5,0	11,0	-6,5
11,0	20,0	0,0
20,0	32,0	+1,0
32,0	47,0	+2,8
47,0	51,0	0,0
51,0	71,0	-2,8
71,0	80,0	-2,0

Nota 1. — El metro geopotencial patrón vale $9,80665 \text{ m s}^{-2}$.





Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Nota 2. — Véase el Doc. 7488 para la relación entre las variables y para las tablas que dan los valores correspondientes de temperatura, presión, densidad y geopotencial.

Nota 3. — El Doc. 7488 da también peso específico, viscosidad dinámica, viscosidad cinemática y velocidad del sonido a varias altitudes.

Autoridad competente.

1. En cuanto a los vuelos sobre alta mar. la autoridad apropiada del Estado de matrícula; y
2. En cuanto a los vuelos que no sean sobre alta mar. la autoridad apropiada del Estado que tiene soberanía sobre el territorio sobrevolado.

Autoridad de registro de marca común. La autoridad que mantiene el registro no nacional o, cuando sea apropiado, la parte del mismo en la que se inscriben las aeronaves de un organismo internacional de explotación.

Autoridad otorgadora de licencias. Autoridad, designada por el Estado contratante, encargada del otorgamiento de licencias al personal.

Nota. — En las disposiciones de este Anexo, se considera que el Estado contratante ha encargado de lo siguiente a la autoridad otorgadora de licencias:

- a) evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una licencia o habilitación;
- b) expedir y anotar licencias y habilitaciones;
- c) designar y autorizar a las personas aprobadas;
- d) aprobar los cursos de instrucción;
- e) aprobar el uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y autorizar para dicho uso con objeto de adquirir la experiencia o demostrar la pericia exigida para la expedición de una licencia o habilitación; y
- f) convalidar las licencias expedidas por otros Estados contratantes.

Autorización. Una autorización faculta a un operador aéreo, propietario o piloto al mando para realizar las operaciones autorizadas. Las autorizaciones pueden ser en forma de aprobaciones específicas, aprobaciones o aceptaciones.

Autorización anticipada. Autorización otorgada a una aeronave por una dependencia de control de tránsito aéreo que no es la autoridad de control actual respecto a dicha aeronave.

Base de operación. Lugar desde el cual se ejerce el control operacional.

Nota — normalmente, la base de operación es el sitio donde trabaja el personal que participa en la operación del avión y están los registros asociados a la operación. La base de operación tiene un grado de permanencia superior al de un punto de escala normal.

Calidad de los datos. Grado o nivel de confianza de que los datos proporcionados satisfarán los requisitos del usuario de datos en lo que se refiere a exactitud, resolución, integridad (o grado de aseguramiento equivalente), trazabilidad, puntualidad, completitud y formato.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Calidad del servicio prestado (QoSD): Declaración de la QoS que el C2CSP alcanza o presta al explotador del RPAS.

Calidad del servicio requerido (QoSR): Declaración de los requisitos de QoS del explotador al C2CSP.

Calle de rodaje para helicópteros. Trayectoria definida en un helipuerto destinada al movimiento en tierra de helicópteros y que puede combinarse con una ruta de rodaje aéreo para permitir el rodaje en tierra y aéreo.

Capacidad declarada. Medida de la capacidad del sistema ATC o cualquiera de sus subsistemas o puestos de trabajo para proporcionar servicio a las aeronaves durante el desarrollo de las actividades normales. Se expresa como el número de aeronaves que entran a una porción concreta del espacio aéreo en un período determinado, teniendo debidamente en cuenta las condiciones meteorológicas, la configuración de la dependencia ATC, su personal y equipo disponible, y cualquier otro factor que pueda afectar al volumen de trabajo del controlador responsable del espacio aéreo.

Centro de meteorología espacial (SWXC). Centro designado para vigilar y proporcionar información de asesoramiento sobre fenómenos meteorológicos espaciales que afectan las radiocomunicaciones de alta frecuencia, las comunicaciones por satélite y los sistemas de navegación y vigilancia basados en el GNSS y/o representan un riesgo de radiación para los ocupantes de la aeronave.

Nota. — Un centro de meteorología espacial se designa como mundial y/o regional.

Certificador de conformidad para EDTO. Una persona es signataria de la verificación de servicio previa a la salida (PDSC) de EDTO cuando esa persona está calificada para EDTO y esa persona, al certificar la finalización del PDSC de EDTO:

1. trabaja para una organización de mantenimiento aprobada bajo RAD 145; y
2. posee una licencia de mecánico de mantenimiento de aeronaves con calificaciones de fuselaje y motor.

Chequeador del operador aéreo (aeronave). Persona calificada y vigente en la operación de la aeronave relacionada, quién está calificada y permitida a conducir evaluaciones en una aeronave, simulador de vuelo, o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo de un tipo particular de aeronave para el operador aéreo.

Chequeador del operador aéreo (simulador de vuelo). Persona calificada para conducir una evaluación sólo en un simulador de vuelo o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo (FTD) de un tipo de aeronave en particular para el operador aéreo.

Círculo de posicionamiento para toma de contacto (TDPC). Señal de posicionamiento para toma de contacto (TDPM) que tiene forma de círculo y se usa para el posicionamiento omnidireccional en la TLOF.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Compleitud de los datos. Grado de confianza de que los datos que se proporcionan son todos los necesarios para su uso previsto.

Competencia. La combinación de pericia, conocimientos y aptitudes que se requiere para desempeñar una tarea ajustándose a la norma.

Componente de aeronave. Todo equipo, instrumento, incluyendo motor y hélice, o parte de una aeronave para una reparación o Modificada.

Conmutación: El acto de transferir la trayectoria del enlace de datos activo entre la RPS y la RPA de uno de los enlaces o redes que constituyen el enlace C2 a otro enlace o red que constituye el enlace C2.

Comunicación basada en la performance (PBC)...

Nota. —Una especificación de performance de comunicación requerida (RCP) comprende los requisitos de performance para las comunicaciones que se aplican a los componentes del sistema en términos de la comunicación que debe ofrecerse y del tiempo de transacción, la continuidad, la disponibilidad, la integridad, la seguridad operacional y la funcionalidad correspondientes que se necesitan para la operación propuesta en el contexto de un concepto de espacio aéreo particular.

Comunicaciones “en conferencia”. Instalaciones de comunicaciones por las que se pueden llevar a cabo comunicaciones orales directas entre tres o más lugares simultáneamente.

Comunicaciones impresas. Comunicaciones que facilitan automáticamente en cada una de las terminales de un circuito una constancia impresa de todos los mensajes que pasan por dicho circuito.

Condición de aeronavegabilidad: Estado de una aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor, hélice o pieza que se ajusta al diseño aprobado correspondiente y está en condiciones de operar de modo seguro.

Nota: Esta definición aplica a partir del 26 de noviembre de 2026.

Condiciones IFR. Condiciones meteorológicas por debajo del mínimo para vuelos bajo reglas de vuelo visual (VFR).

Control operacional. La autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo.

Coulomb (C). La cantidad de electricidad transportada en 1 segundo por una corriente de 1 amperio.

Crédito operacional. Crédito autorizado para operaciones con una aeronave avanzada que posibilita un mínimo de utilización de aeródromo más bajo del que se autorizaría normalmente si se realizara con una aeronave básica, teniendo en cuenta el rendimiento que tienen los sistemas de la aeronave avanzada al utilizar la infraestructura externa disponible.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Criterios de actuación. Enunciados que se utilizan para evaluar si se han alcanzado los niveles requeridos de actuación respecto de una competencia. Un criterio de actuación abarca un comportamiento observable, una o varias condiciones y una norma de competencia.

Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC). Es una dependencia de la Fuerzas Armadas, organismo creado mediante el Decreto 28-97, en el año 1997. Regulado por la Ley 188-11.

D de diseño. La dimensión D del helicóptero de diseño.

D. Máxima dimensión total del helicóptero. Cuando los rotores están girando medida a partir de la posición más adelantada del plano de trayectoria del extremo del rotor principal a la posición más atrasada del plano de trayectoria del extremo del rotor de cola o estructura del helicóptero.

Declaración de combustible mínimo. Es la declaración que debe efectuar un piloto cuando alcanza una cantidad de combustible remanente a partir de la cual, de persistir las demoras, la aeronave aterrizará con un nivel de combustible por debajo de la reserva final; y que, de persistir esas demoras, podría desencadenar una declaración de "MAY DAY Combustible".

Declaración de MAY DAY Combustible. Es una declaración del piloto que informa al ATC que todas las opciones de aterrizaje disponibles se han reducido a un lugar específico y que una parte del combustible de reserva final podría consumirse antes de aterrizar.

Dependencia aceptante. Dependencia de control de tránsito aéreo que va a hacerse cargo del control de una aeronave.

Dependencia transferidora. Dependencia de control de tránsito aéreo que está en vías de transferir la responsabilidad por el suministro de servicio de control de tránsito aéreo a una aeronave, a la dependencia de control de tránsito aéreo que le sigue a lo largo de la ruta de vuelo.

DETRESFA. Palabra clave utilizada para designar una fase de peligro.

Día calendario. Lapso o período de tiempo transcurrido, que utiliza el tiempo universal coordinado (UTC) o la hora local, que empieza a la medianoche y termina veinticuatro (24) horas después en la siguiente medianoche.

Dirigible. Aeróstato propulsado por motor.

Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FSTD). Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:

Simulador de vuelo, que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave o una representación exacta del sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), hasta el punto de que simula con fidelidad las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el entorno normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.

Entrenador para procedimientos de vuelo, que produce con fidelidad un entorno del puesto de pilotaje o un entorno de RPAS, y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.

Entrenador básico de vuelo por instrumentos, que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo o el entorno de RPAS en condiciones de vuelo por instrumentos.

Documento EDTO de configuración, mantenimiento y procedimientos (CMP). Documento aprobado por el Estado de diseño que contiene los requisitos mínimos de configuración, operación y mantenimiento, los límites de vida útil del equipo y las restricciones de la Lista maestra de equipo mínimo (MMEL) necesarias para que una combinación de avión y motor cumpla con los requisitos de aprobación de diseño de tipo para operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO).

Elevación del helipuerto. La elevación del punto más alto de la FATO.

Elongado. Al usarse con referencia a la TLOF o FATO, alude a la zona cuya longitud es más del doble que la anchura.

Empresa explotadora de aeronaves. Persona, organismo o empresa que se dedica o que propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

Enderezamiento o nivelada para aterrizar. Maniobra realizada por un avión durante el aterrizaje, en la cual el piloto reduce gradualmente la velocidad y el régimen de descenso hasta que la aeronave está sobre el inicio de la pista y, justo a unos pocos pies sobre la misma, inicia el enderezamiento llevando la palanca de mando suavemente hacia atrás. El enderezamiento aumenta el ángulo de ataque y permite que el avión tome contacto con la pista con la velocidad más baja hacia adelante y con la menor velocidad vertical.

Enlace ascendente. Expresión que se refiere a la transmisión de datos desde la tierra a una aeronave. Las señales tierra-aire en Modo S se transmiten en el canal de frecuencias de interrogación de 1 030 MHz.

Enlace (C2): Enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de pilotaje a distancia para fines de dirigir el vuelo.

Nota. – *Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.*

Enlace descendente. Expresión que se refiere a la transmisión de datos desde una aeronave hacia tierra. Las señales aire a tierra en Modo S se transmiten por el canal de frecuencias de respuesta de 1 090 MHz.

Enmienda o Modificada: Es la actualización o Modificada de cualquiera de los RAD, basada en las enmiendas a las normas y métodos recomendados (SARPS), que emite la OACI a través de los Anexos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

El término “Enmienda” debe ser colocado al pie de página para indicar cambio proveniente de OACI o por iniciativa propia del IDAC, u otras personas (físicas o jurídicas) que así lo soliciten al IDAC.

Enmienda AIP. Modificaciones permanentes de la información que figura en las AIP.

Ensamblar. Proceso por el que se incorporan a la base de datos los datos aeronáuticos procedentes de múltiples fuentes y se establecen las líneas básicas para el tratamiento ulterior.

Entidad de gestión de subred (SNME). Entidad que reside en el GDLP y que ejecuta la gestión de subred y se comunica con las entidades pares en sistemas intermedios o de extremo.

Entidad responsable del diseño de tipo: La organización que posee el certificado de tipo, o documento equivalente, para un tipo de aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor o hélice, expedido por un Estado contratante.

Entrenador básico de vuelo por instrumentos: que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo o el entorno de RPAS en condiciones de vuelo por instrumentos.

Entrenador para procedimientos de vuelo. Véase *Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo*.

Espaciado entre puestos. Distancia angular o lineal entre dos puntos de elevación adyacentes.

Espacio aéreo con separación vertical mínima reducida (RVSM). Espacio aéreo considerado como especial, donde el control de tránsito aéreo (ATC) separa los aviones con un mínimo de 1 000 pies verticalmente entre los niveles de vuelo FL 290 y FL 410 inclusive. El control de tránsito aéreo alerta a los operadores aéreos RVSM proporcionando información de planificación de ruta.

Espacio aéreo con servicio de asesoramiento. Espacio aéreo de dimensiones definidas, o ruta designada, dentro de los cuales se proporciona servicio de asesoramiento de tránsito aéreo.

Especificación del enlace C2: Performance mínima que el equipo de enlace C2 ha de alcanzar de conformidad con los requisitos de diseño del sistema de aeronavegabilidad que correspondan.

Especificación para la navegación...

Nota 1. — *El Manual sobre la navegación basada en la performance (PBN) (Doc. 9613), Volumen II, contiene directrices detalladas sobre las especificaciones para la navegación.*

Nota 2. — *El término RNP, definido anteriormente como “declaración de la performance de navegación necesaria para operar dentro de un espacio aéreo definido”, se ha retirado de este Anexo puesto que el concepto de RNP ha sido remplazado por el concepto de PBN. En este Anexo, el término RNP sólo se utiliza ahora en el contexto de especificaciones de navegación que requieren vigilancia de la performance y alerta, p. ej., RNP 4 se refiere a la aeronave y los requisitos operacionales, comprendida una performance lateral de 4 NM, con la vigilancia de performance y alerta a bordo que se describen en el Doc. 9613.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Estación de radio del control de aeródromo. Estación que sirve para las radiocomunicaciones entre la torre de control del aeródromo y las aeronaves o las estaciones móviles aeronáuticas.

Estación terrena de aeronave (AES). Estación terrena móvil del servicio móvil aeronáutico por satélite instalada a bordo de una aeronave (véase también GES).

Estado del aeródromo...

Nota. — *Estado del aeródromo comprende helipuertos y lugares de aterrizaje.*

Estado de fabricación: Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave, motor o hélice.

***Estado de fabricación:** *Estado que tiene jurisdicción sobre la entidad responsable del montaje final de la aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor o hélice.*

***Nota.**— **Aplicable hasta el 25 de noviembre 2026.**

Estado de enlace C2 perdido: Estado del RPAS en el que la performance del enlace C2 se ha deteriorado como resultado de una interrupción del enlace C2 que tiene una duración mayor a la del tiempo de decisión de la pérdida del enlace C2 a un punto tal que ya no es suficiente para permitir que el piloto o pilota a distancia dirija activamente el vuelo de manera operacionalmente segura y oportuna.

Estado de matrícula. Estado en el cual está matriculada la aeronave.

Estado nominal de enlace C2: Estado del RPAS en el cual la performance del enlace C2 es suficiente para permitir al piloto o pilota controlar activamente el vuelo de forma segura, oportuna y apropiada para el espacio aéreo y las condiciones operacionales.

Estereorradián (sr). Ángulo sólido que tiene su vértice en el centro de una esfera y que corta sobre la superficie de la esfera un área igual a la de un cuadrado cuyos lados tienen una longitud igual al radio de la esfera.

Etapas. Ruta o parte de una ruta que se recorre sin aterrizaje intermedio.

Exactitud de los datos. Grado de conformidad entre el valor estimado o medido y el valor real.

Exposición verbal. Comentarios verbales sobre las condiciones meteorológicas existentes o previstas.

Faro aeronáutico. Luz aeronáutica de superficie, visible en todos los azimuts ya sea continua o intermitentemente, para señalar un punto determinado de la superficie de la tierra.

Faro de aeródromo. Faro aeronáutico utilizado para indicar la posición de un aeródromo desde el aire.

Fase en ruta...



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Nota. — *Cuando no pueda asegurarse visualmente un franqueamiento suficiente de obstáculos, los vuelos deben planificarse de modo que aseguren el franqueamiento de obstáculos por un margen apropiado. En caso de avería del motor crítico, es posible que los explotadores tengan que adoptar otros procedimientos.*

FATO de tipo pista de aterrizaje. Una FATO con características similares a una pista de aterrizaje en cuanto a su forma.

Fiabilidad del sistema de iluminación. *La probabilidad de que el conjunto de la instalación funcione dentro de los límites de tolerancia especificados y que el sistema sea utilizable en las operaciones.*

Firmar una conformidad (visto bueno) de mantenimiento: *Certificar que el trabajo de mantenimiento se ha completado satisfactoriamente, de acuerdo con las Normas de aeronavegabilidad aplicables, para lo cual se expide la conformidad (visto bueno) de mantenimiento de que trata el Anexo 6. (Si no la expide un organismo de mantenimiento reconocido) o el anexo 8 (si la expide un organismo de mantenimiento reconocido).*

Formato de los datos. Estructura de elementos, registros y ficheros de datos organizados con arreglo a lo previsto en normas, especificaciones o requisitos de calidad de datos.

Función de una característica. Función que puede realizar cada tipo de característica en cualquier momento (ISO 19110*).

Funcionamiento sincrónico. Funcionamiento en el que el intervalo de tiempo entre unidades de códigos es una constante.

Gestión de afluencia del tránsito aéreo (ATFM). Servicio establecido con el objetivo de contribuir a una circulación segura, ordenada y expedita del tránsito aéreo asegurando que se utiliza al máximo posible la capacidad ATC, y que el volumen de tránsito es compatible con las capacidades declaradas por la autoridad ATS competente.

Globo: Aeróstato no propulsado por motor.

Nota. — A los efectos de este Anexo, esta definición se aplica a los globos libres.

Globo libre no tripulado. Aeróstato sin tripulación propulsado por medios no mecánicos, en vuelo libre.

Nota. — *Los globos libres no tripulados se clasifican como pesados, medianos o ligeros, de conformidad con las especificaciones que figuran en el Apéndice "P" del RAD 91.*

Haz puntual. Directividad de una antena de satélite cuyo lóbulo principal abarca una zona de la superficie de la tierra significativamente inferior a la que está dentro del campo de visión del satélite. Este haz puede diseñarse de modo que mejore la eficiencia de recursos del sistema en función de la distribución geográfica de las estaciones terrenas de usuario.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Helicóptero de Clase de performance 1. Helicóptero con performance tal que, en caso de falla de motor, puede aterrizar en la zona de despegue interrumpido o continuar el vuelo en condiciones de seguridad hasta un área de aterrizaje apropiada.

Helicóptero de Clase de performance 2. Helicóptero con performance tal que, en caso de falla de motor, puede continuar el vuelo en condiciones de seguridad, salvo cuando la falla tiene lugar antes de un punto definido después del despegue o después de un punto definido antes del aterrizaje, en cuyos casos puede ser necesario realizar un aterrizaje forzoso.

Helicóptero de Clase de performance 3. Helicóptero con performance tal que, en caso de falla de motor en cualquier punto del perfil de vuelo, debe realizar un aterrizaje forzoso.

Helipuerto...

Nota 1. — *En toda esta Parte, cuando se emplea el término “helipuerto”, se entiende que el término también se aplica a los aeródromos destinados a ser usados primordialmente por aviones.*

Nota 2. — *Los helicópteros pueden efectuar operaciones hacia y a partir de zonas que no sean helipuertos.*

Helipuerto aislado. Helipuerto de destino para el cual no hay helipuerto de alternativa de destino adecuado para un tipo de helicóptero determinado.

Helipuerto de alternativa. ...

Nota. — *El helipuerto del que despegue un vuelo también puede ser helipuerto de alternativa en ruta o helipuerto de alternativa de destino para dicho vuelo.*

Helipuerto de superficie. Helipuerto emplazado en tierra o sobre una estructura en la superficie del agua.

Henrio (H). La inductancia de un circuito cerrado en el cual se produce una fuerza electromotriz de 1 voltio cuando la corriente eléctrica en el circuito varía uniformemente con una cadencia de 1 amperio por segundo.

Hora prevista de aproximación. Hora a la que el ATC prevé que una aeronave que llega, después de haber experimentado una demora, abandonará el punto de referencia de espera para completar su aproximación para aterrizar.

Nota. *La hora a que realmente se abandone el punto de referencia de espera dependerá de la autorización de aproximación.*

Hora prevista de fuera calzos. Hora estimada en la cual la aeronave iniciará el desplazamiento asociado con la salida.

Hora prevista de llegada. En los vuelos IFR, la hora a la cual se prevé que la aeronave llegará sobre un punto designado, definido con referencia a las ayudas para la navegación, a partir del cual se iniciará un procedimiento de aproximación por instrumentos, o, si el aeródromo no está equipado con ayudas para la



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

navegación, la hora a la cual la aeronave llegará sobre el aeródromo. Para los vuelos VFR, la hora a la cual se prevé que la aeronave llegará sobre el aeródromo.

Horario de trabajo de los controladores de tránsito aéreo. Plan para asignar los períodos de servicio y períodos fuera de servicio de los controladores de tránsito aéreo en un período de tiempo, denominado también lista de servicio.

INCERFA. Palabra clave utilizada para designar una fase de incertidumbre.

Incombustible: La capacidad de soportar la aplicación de calor producido por una llama por un período de 15 minutos.

Nota.— *En la ISO 2685 figuran las características de una llama aceptable.*

Información aeronáutica. Resultado de la agrupación, análisis y formateo de datos aeronáuticos.

Información de tránsito. Información expedida por una dependencia de servicios de tránsito aéreo para alertar al piloto sobre otro tránsito conocido u observado que pueda estar cerca de la posición o ruta previstas de vuelo y para ayudar al piloto a evitar una colisión.

Informe meteorológico. Declaración de las condiciones meteorológicas observadas en relación con una hora y lugar determinados.

Iniciación (datos o información aeronáuticos). Creación del valor asociado con un Nueva dato o una nueva información, o Modificada del valor de datos o información existente.

Iniciador (datos o información aeronáuticos). Entidad responsable de la iniciación de datos o información y/o de la cual la organización a cargo del AIS recibe información y datos aeronáuticos.

Instalación de retransmisión de cinta arrancada. Instalación de teletipo en la que los mensajes se reciben y retransmiten en forma de cinta de teletipo y en la que todas las funciones de retransmisión se realizan con intervención del operador.

Instalación de retransmisión semiautomática. Instalación de teletipo en la que la interpretación de la responsabilidad de la retransmisión respecto al mensaje que se recibe y el establecimiento de las conexiones necesarias para hacer las retransmisiones apropiadas requieren la intervención de un operador, pero en la que todas las demás funciones normales de retransmisión se llevan a cabo automáticamente.

Instalación ILS de Categoría de actuación II. Un ILS que proporciona información de guía desde el límite de cobertura del ILS hasta el punto en el que el eje de rumbo del localizador corta la trayectoria ILS de planeo a una altura de 15 m (50 ft), o menos, por encima del plano horizontal que contiene el umbral.

Instalaciones y servicios de navegación aérea. Cualquier instalación y servicios utilizados en, o diseñados para usarse en ayuda a la navegación aérea, incluyendo aeródromos, áreas de aterrizaje, luces, cualquier aparato o equipo para difundir información meteorológica, para señalización, para hallar



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

dirección radial o para comunicación radial o por otro medio eléctrico y cualquier otra estructura o mecanismo que tenga un propósito similar para guiar o controlar vuelos en el aire o el aterrizaje y despegue de aeronaves.

Intersección de calles de rodaje. Empalme de dos o más calles de rodaje.

Interrupción del enlace C2: Toda situación temporal en la cual el enlace C2 no está disponible, no es continuo, tiene muchas demoras o tiene una integridad inadecuada, pero que no ha excedido el tiempo de decisión sobre la pérdida del enlace C2.

Ítem de inspección requerida (RII). Tareas o actividades de mantenimiento y Modificada que de no ser realizadas correctamente o si se utilizan materiales o partes incorrectas puedan dar como resultado fallas, mal funcionamientos o defectos que hagan peligrar la operación segura del avión. El listado RII debe ser definido por el operador aéreo en el Manual de control de mantenimiento (MCM).

Libro de a bordo (bitácora de vuelo). Formulario firmado por el Piloto al mando (PIC) de cada vuelo, el cual debe contener: la nacionalidad y matrícula del avión; fecha; nombres de los tripulantes; asignación de obligaciones a los tripulantes; lugar de salida; lugar de llegada; hora de salida; hora de llegada; horas de vuelo; naturaleza del vuelo (regular o no regular); incidentes, observaciones, en caso de haberlos y la firma del PIC.

Límite de autorización. Punto hasta el cual se concede a una aeronave una autorización del control de tránsito aéreo.

Longitud del campo de referencia del avión. Longitud de campo mínima necesaria para el despegue con la masa máxima certificada de despegue al nivel del mar, en atmósfera tipo, sin viento y con pendiente de pista cero, como se indica en el correspondiente manual de vuelo del avión, prescrito por la autoridad que otorga el certificado, según los datos equivalentes que proporcione el fabricante del avión. Longitud de campo significa longitud de campo compensado para los aviones, si corresponde, o distancia de despegue en los demás casos.

Nota. — En el Adjunto A, Sección 2, se proporciona información sobre el concepto de la longitud de campo compensado y el Manual de aeronavegabilidad (Doc. 9760) contiene referencias detalladas en lo relativo a la distancia de despegue.

Luces de protección de pista. Sistema de luces para avisar a los pilotos o a los conductores de vehículos que están a punto de entrar en una pista en activo.

Lugar de aterrizaje precautorio. Cualquier lugar de aterrizaje, distinto del helipuerto o lugar de aterrizaje previsto, donde se espera que pueda realizarse un aterrizaje seguro antes del consumo de combustible de reserva final previsto.

Luz aeronáutica de superficie. Toda luz dispuesta especialmente para que sirva de ayuda a la navegación aérea, excepto las ostentadas por las aeronaves.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Luz fija. Luz que posee una intensidad luminosa constante cuando se observa desde un punto fijo.

Manejo de amenazas: *Proceso de Detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.*

Manejo de errores. *Proceso de detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de más errores o estados no deseados.*

Manual de mantenimiento de la aeronave (AMM). Documento desarrollado por el fabricante que proporciona instrucciones técnicas detalladas sobre la forma en que se deben llevar a cabo las tareas de mantenimiento para un tipo específico de aeronave.

Manual de operación de la aeronave...

Nota. — *El manual de operación de la aeronave es parte del manual de operaciones.*

Manejo de errores: Proceso de detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de más errores o estados de no deseados.

Mantenimiento: Realización de las tareas requeridas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, incluyendo, por separado o en combinación, la revisión general, inspección, sustitución, rectificación de defecto y la realización de una Modificada o reparación.

Mantenimiento de la aeronavegabilidad: Conjunto de procedimientos que permite garantizar que una aeronave, estación de pilotaje a distancia, motor, hélice o pieza cumple con los requisitos aplicables de aeronavegabilidad y se mantiene en condiciones de operar de modo seguro durante toda su vida útil.

Manual de operación de la aeronave (AOM). Manual, aceptable para el Estado del operador aéreo, que contiene procedimientos de utilización del avión en situación normal, no normal y de emergencia, listas de verificación, limitaciones, información sobre la performance, detalles de los sistemas de aeronave y otros textos pertinentes a las operaciones de las aeronaves.

Mapa previsto. Predicción de elementos meteorológicos especificados, para una hora o período especificados y respecto a cierta superficie o porción del espacio aéreo, representada gráficamente en un mapa.

Mediana velocidad de modulación. Velocidad de modulación superior a 300 baudios y hasta 3 000 baudios, inclusive.

Mensaje de longitud ampliada (ELM). Serie de interrogaciones Com-C (ELM de enlace ascendente) transmitidas sin necesidad de respuestas intercaladas, o serie de respuestas Com-D (ELM de enlace descendente) transmitidas sin interrogaciones intercaladas.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Mínimo de utilización de aeródromo basado en la performance (PBAOM). Mínimo de utilización de aeródromo para una operación determinada de despegue, aproximación o aterrizaje más bajo que el disponible comúnmente cuando se utiliza una aeronave básica.

Nota 1. — *El PBAOM se calcula teniendo en consideración las capacidades combinadas de la aeronave y de las instalaciones terrestres disponibles. Pueden encontrarse orientaciones adicionales sobre el PBAOM en el Manual de operaciones todo tiempo (Doc 9365).*

Mínimos de Utilización de Aeródromo: Las limitaciones de uso que tenga un aeródromo para:

- a) El despegue, expresadas en términos de alcance visual en la pista o visibilidad y, de ser necesario, condiciones de nubosidad;
- b) el aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 2D, expresadas en términos de visibilidad o alcance visual en la pista, altitud/altura mínima de descenso (MDA/H) y, de ser necesario, condiciones de nubosidad; y
- c) el aterrizaje en operaciones de aproximación por instrumentos 3D, expresadas en términos de visibilidad o de alcance visual en la pista y altitud/altura de decisión (DA/H), según corresponda al tipo y/o categoría de la operación.

Modelo de intercambio de información meteorológica (IWXXM) de la OACI. Modelo de datos para representar información meteorológica aeronáutica.

Modificación: *Un cambio en el diseño de tipo de una aeronave, motor o hélice.*

Nota. *Una Modificada también puede comprender la incorporación de la Modificada, que es una tarea de mantenimiento que está sujeta a una conformidad de mantenimiento. En el Manual de aeronavegabilidad (Doc. 9760) se proporciona más orientación sobre mantenimiento de aeronaves modificaciones y reparaciones.*

Modificación de importancia:

Modificada mayor (importante). Con respecto a un producto aeronáutico para el que se ha expedido un certificado de tipo, cambio en el diseño de tipo que tiene un efecto apreciable, o un efecto que no es insignificante, en los límites de carga y centrado, la resistencia estructural, el funcionamiento de los motores, las características de vuelo, la fiabilidad, las características operacionales y otras características o aspectos que afecten la aeronavegabilidad o las características relativas al medio ambiente de un producto aeronáutico.

Navegación basada en la performance (PBN)...

Nota. — *Los requisitos de performance se expresan en las especificaciones para la navegación (especificaciones RNAV y RNP) en función de la precisión, integridad, continuidad, disponibilidad y funcionalidad necesarias para la operación propuesta en el contexto de un concepto para un espacio aéreo particular.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Navegación de área (RNAV)...

Nota. — *La navegación de área incluye la navegación basada en la performance así como otras operaciones no incluidas en la definición de navegación basada en la performance.*

Nivel de confianza. La probabilidad de que el valor verdadero de un parámetro esté comprendido en un intervalo determinado que contenga la estimación de su valor.

Número de clasificación de aeronaves (ACN). Cifra que indica el efecto relativo de una aeronave sobre un pavimento, para determinada categoría normalizada del terreno de fundación.

Nota. — *El número de clasificación de aeronaves se calcula con respecto a la posición del centro de gravedad (CG), que determina la carga crítica sobre el tren de aterrizaje crítico. Normalmente, para calcular el ACN se emplea la posición más retrasada del CG correspondiente a la masa bruta máxima en la plataforma (rampa). En casos excepcionales, la posición más avanzada del CG puede determinar que resulte más crítica la carga sobre el tren de aterrizaje de proa.*

Número de clasificación de pavimentos (PCN). Cifra que indica la resistencia de un pavimento para utilizarlo sin restricciones.

Objeto frangible. Objeto de poca masa diseñado para quebrarse, deformarse o ceder al impacto, de manera que represente un peligro mínimo para las aeronaves.

Nota. — *En el Manual de diseño de aeródromos (Doc. 9157), Parte 6, se da orientación sobre diseño en materia de frangibilidad.*

Observación de aeronave. Evaluación de uno o más elementos meteorológicos, efectuada desde una aeronave en vuelo.

Oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo. Oficina creada con objeto de recibir los informes referentes a los servicios de tránsito aéreo y los planes de vuelo que se presentan antes de la salida.

Nota. — *Una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo puede establecerse como dependencia separada o combinada con una dependencia existente, tal como otra dependencia de los servicios de tránsito aéreo, o una dependencia del servicio de información aeronáutica.*

Oficina meteorológica. Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

Operaciones paralelas segregadas. Operaciones simultáneas en pistas de vuelo por instrumentos, paralelas o casi paralelas, cuando una de las pistas se utiliza exclusivamente para aproximaciones y la otra exclusivamente para salidas.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Organización de instrucción reconocida: Entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de un Estado contratante de conformidad con los requisitos del Anexo 1, para que realice la instrucción reconocida.

Organización de mantenimiento EDTO. Una organización de mantenimiento aprobada de acuerdo con el RAD 145 autorizada por el operador aéreo para realizar el mantenimiento EDTO y completar la verificación de servicio previa a la salida (PDSC) EDTO.

Persona calificada para EDTO. Una persona de mantenimiento es calificada para EDTO cuando completa satisfactoriamente el Programa de instrucción EDTO del operador aéreo y está autorizada por el operador aéreo.

Personal que ejerce funciones delicadas desde el punto de vista de la seguridad. Personas que podrían poner en peligro la seguridad de la aviación si cumplieran sus obligaciones y funciones del modo indebido, lo cual comprende — sin limitarse sólo a los que siguen — a los miembros de tripulaciones, al personal de mantenimiento de aeronaves y a los controladores de tránsito aéreo.

Piloto a distancia. *Persona designada por el explotador para desempeñar funciones esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia y para operar los mandos de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.*

Piloto al Mando (PIC) o Piloto al mando a distancia: *Piloto a distancia designado por el operador aéreo para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.*

Piloto a los mandos (PF): *El piloto cuya tarea principal es controlar y gestionar la trayectoria de vuelo. Las tareas secundarias del PF son aquellas acciones que no están relacionadas con la trayectoria de vuelo (radiocomunicaciones, sistemas de aeronave, otras actividades operacionales, etc.) y la supervisión de otros miembros de la tripulación.*

Piloto supervisor (PM): *El piloto cuya tarea principal consiste en supervisar la trayectoria de vuelo y su gestión por parte del PF. Las tareas secundarias del PM son aquellas acciones que no están relacionadas con la trayectoria de vuelo (radiocomunicaciones, sistemas de aeronave, otras actividades operacionales, etc.) y la supervisión de otros miembros de la tripulación.*

Pista de despegue. Pista destinada exclusivamente a los despegues.

Pista de vuelo por instrumentos. Uno de los siguientes tipos de pista destinados a la operación de aeronaves que utilizan procedimientos de aproximación por instrumentos:

- a) *Pista para aproximaciones que no son de precisión.* Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo A y con visibilidad no inferior a 1 000 m.
- b) *Pista para aproximaciones de precisión de Categoría I.* Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) no inferior a 60 m (200 ft) y con una visibilidad de no menos de 800 m o con un alcance visual en la pista no inferior a 550 m.

c) *Pista para aproximaciones de precisión de Categoría II.* Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinadas a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B con una altura de decisión (DH) inferior a 60 m (200 ft) pero no inferior a 30 m (100 ft) y con un alcance visual en la pista no inferior a 300 m.

d) *Pista para aproximaciones de precisión de Categoría III.* Pista de vuelo servida por ayudas visuales y ayudas no visuales destinada a operaciones de aterrizaje después de una operación de aproximación por instrumentos de Tipo B hasta la superficie de la pista y a lo largo de la misma; y

A — destinada a operaciones con una altura de decisión (DH) inferior a 30 m (100 ft), o sin altura de decisión y un alcance visual en la pista no inferior a 175 m.

B — destinada a operaciones con una altura de decisión (DH) inferior a 15 m (50 ft), o sin altura de decisión, y un alcance visual en la pista inferior a 175 m pero no inferior a 50 m.

C — destinada a operaciones sin altura de decisión (DH) y sin restricciones de alcance visual en la pista.

Nota 1. — *Las ayudas visuales no tienen necesariamente que acomodarse a la escala que caracterice las ayudas no visuales que se proporcionen. El criterio para la selección de las ayudas visuales se basa en las condiciones en que se trata de operar.*

Nota 2. — *Consúltase el Anexo 6 — Operación de aeronaves, para los tipos de operaciones de aproximación por instrumentos.*

Pista de vuelo visual. Pista destinada a las operaciones de aeronaves que utilicen procedimientos de aproximación visual o un procedimiento de aproximación por instrumentos a un punto más allá del cual pueda continuarse la aproximación en condiciones meteorológicas de vuelo visual.

Nota. — *Las condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) se describen en el Capítulo 3 del Anexo 2 — Reglamento del aire.*

Pistas casi paralelas. Pistas que no se cortan pero cuyas prolongaciones de eje forman un ángulo de convergencia o de divergencia de 15° o menos.

Pistas principales. Pistas que se utilizan con preferencia a otras siempre que las condiciones lo permitan.

Plan de vuelo actualizado. Plan de vuelo que comprende las modificaciones, si las hay, que resultan de incorporar autorizaciones posteriores.

Plan de vuelo presentado. Plan de vuelo, tal como ha sido presentado a la dependencia ATS por el piloto o su representante designado, sin ningún cambio subsiguiente.

Plataforma de viraje en la pista. Una superficie definida en el terreno de un aeródromo adyacente a una pista con la finalidad de completar un viraje de 180° sobre una pista.

Potencia media (de un transmisor radioeléctrico). La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, evaluada



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

durante un intervalo de tiempo suficientemente largo comparado con el período correspondiente a la frecuencia más baja que existe realmente como componente de modulación.

Nota. — *Normalmente se tomará un tiempo de 1/10 de segundo durante el cual la potencia media alcance el valor más elevado.*

Precisión. La mínima diferencia que puede distinguirse con confianza mediante un proceso de medición.

Nota. — *Con referencia a los levantamientos geodésicos, precisión es el nivel de afinamiento al realizar una operación o el nivel de perfección de los instrumentos y métodos utilizados al tomar las mediciones.*

Producto de datos. Conjunto de datos o serie de conjuntos de datos que se ajustan a una especificación de producto de datos (ISO 19131).

Protocolos de radiodifusión en Modo S. Procedimientos por los que se permite que reciban mensajes de longitud normal, en enlace ascendente o en enlace descendente varios transpondedores o varios interrogadores en tierra, respectivamente.

Punto de entrada EDTO. Primer punto en ruta de un vuelo EDTO, que esté a un tiempo de desviación de un aeródromo de alternativa en ruta superior al umbral de tiempo establecido.

Punto de espera en la vía de vehículos. Punto designado en el que puede requerirse que los vehículos esperen.

Punto definido después del despegue (DPATO)...

Nota. — *Los puntos definidos se refieren solamente a los helicópteros que operan en Clase de performance 2.*

Punto de transferencia de control. Punto determinado de la trayectoria de vuelo de una aeronave en el que la responsabilidad de proporcionar servicio de control de tránsito aéreo a la aeronave se transfiere de una dependencia o posición de control a la siguiente.

Puntualidad de los datos. Grado de confianza de que los datos sean aplicables al período en que se pretenda usarlos.

Publicación de información aeronáutica (AIP). Publicación expedida por cualquier Estado, o con su autorización, que contiene información aeronáutica, de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.

Radiodifusión. Protocolo dentro del sistema en Modo S que permite enviar mensajes en enlace ascendente a todas las aeronaves en la zona de cobertura, y disponer de mensajes en enlace descendente a todos los interrogadores que desean que las aeronaves envíen el mensaje que es objeto de vigilancia. Transmisión de información referente a navegación aérea que no va dirigida a ninguna estación o estaciones determinadas.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Radiotelefonía. Forma de radiocomunicación destinada principalmente al intercambio vocal de información.

Referencia visual requerida. Aquella sección de las ayudas visuales o del área de aproximación que debería haber estado a la vista durante tiempo suficiente para que el piloto pudiera hacer una evaluación de la posición y de la rapidez del cambio de posición de la aeronave, en relación con la trayectoria de vuelo deseada:

- 1) en operaciones de Categoría III con altura de decisión, la referencia visual requerida es aquella especificada para el procedimiento y operación particulares; y
- 2) en el caso de la aproximación en circuito, la referencia visual requerida es el entorno de la pista.

Registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad: (Aviones). Registros que se relacionan con el estado en que se encuentra el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves, motores, hélices o piezas conexas.

Registros de mantenimiento de la aeronavegabilidad: (Helicópteros). Registros que se relacionan con el estado en que se encuentra el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves, motores, rotores o piezas conexas.

Registro técnico de vuelo de la aeronave. Documento para registrar todas las dificultades, fallas o malfuncionamientos detectados en la aeronave durante su operación, así como la certificación de conformidad de mantenimiento correspondiente a las acciones correctivas efectuada por el personal de mantenimiento sobre estas. Este documento puede ser parte del libro de a bordo (bitácora de vuelo) o en un documento independiente.

Relación de la característica. Relación que enlaza los momentos de cada tipo de característica con momentos del mismo tipo de característica o uno diferente (ISO 19101*).

Relación de portadora a densidad de ruido (C/N_0). Relación entre la potencia total de portadora y la potencia promedio de ruido en una anchura de banda de 1 Hz, habitualmente expresada en dBHz.

Requisito. Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria (ISO 9000*).

Nota 1. — “Generalmente implícita” significa que es habitual o una práctica común para la organización, sus clientes y otras partes interesadas que la necesidad o expectativa bajo consideración esté implícita.

Nota 2. — Pueden utilizarse calificativos para identificar un tipo específico de requisito, p. ej., requisito de un producto, requisito de la gestión de la calidad, requisito del cliente.

Nota 3. — Un requisito especificado es aquel que está establecido, por ejemplo, en un documento.

Nota 4. — Los requisitos pueden ser generados por distintas partes interesadas.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Requisitos adecuados de aeronavegabilidad: Códigos de aeronavegabilidad completos y detallados, establecidos, adoptados o aceptados por un Estado contratante para la clase de aeronave, de estación de pilotaje a distancia, de motor o de hélice en cuestión.

Reserva final de combustible. Es la cantidad mínima de combustible que se requiere al aterrizar en cualquier aeródromo o lugar de aterrizaje.

Resolución de los datos. Número de unidades o de dígitos con los que se expresa y se emplea un valor medido o calculado.

Resumen climatológico de aeródromo. Resumen conciso de elementos meteorológicos especificados en un aeródromo, basado en datos estadísticos.

Retardo de establecimiento de la conexión. Retardo de establecimiento de la conexión que, según la definición de ISO 8348, incluye un componente atribuible al usuario del servicio de subred (SN) llamado, que es el tiempo transcurrido entre la indicación CONEXIÓN-SN y la respuesta CONEXIÓN-SN. Este componente de usuario se debe a acciones que tienen lugar fuera de los límites de la subred de satélite y, por lo tanto, se excluye en las especificaciones SMAS(R).

Retardo de transferencia de datos (percentil 95). El percentil 95 de la distribución estadística de retardos cuyo promedio es el retardo de tránsito.

Retardo total de transferencia de voz. Tiempo transcurrido desde el instante en que las señales orales se presentan a la AES, o a la GES, hasta el instante en que tales señales orales entran a la red de interconexión de la GES, o de la AES, de contrapartida. Este retardo incluye el tiempo de procesamiento del vocodificador, el retardo de la capa física, el retardo de propagación RF y cualquier otro retardo en el ámbito de la subred SMAS(R).

Nota.— Los términos siguientes que se utilizan en este capítulo se definen en otras partes del Anexo 10:

- Estación terrena de aeronave (AES): Volumen III, Capítulo 1.
- Red de telecomunicaciones aeronáuticas (ATN): Volumen III, Capítulo 1.
- Servicio móvil aeronáutico (en ruta) por satélite [SMAS(R)]: Volumen II, Capítulo 1.1.
- Estación terrena de tierra (GES): Volumen III, Capítulo 1.
- Capa de subred: Volumen III, Capítulo 6.1.

Rodaje aéreo. Movimiento de un helicóptero o VTOL por encima de la superficie de un aeródromo, normalmente con efecto de suelo y a una velocidad respecto al suelo normalmente inferior a 37 km/h (20 kt).

Nota. *La altura real puede variar, y algunos helicópteros deben haber de efectuar el rodaje aéreo por encima de los 8 m (25 pies) sobre el nivel del suelo a fin de reducir la turbulencia debida al efecto de suelo y dejar espacio libre para las cargas por eslinga.*

Ruta de navegación de área. Ruta ATS establecida para el uso de aeronaves que pueden aplicar el sistema de navegación de área.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Ruta con servicio de asesoramiento. Ruta designada a lo largo de la cual se proporciona servicio de asesoramiento de tránsito aéreo.

Rumbo (de la aeronave). La dirección en que apunta el eje longitudinal de una aeronave, expresada generalmente en grados respecto al norte (geográfico, magnético, de la brújula o de la cuadrícula).

Salidas paralelas independientes. Salidas simultáneas desde pistas de vuelo por instrumentos paralelas o casi paralelas.

Sector de rumbo posterior. El sector de rumbo situado en el lado opuesto del localizador respecto a la pista.

Sector de trayectoria de planeo ILS. Sector situado en el plano vertical que contiene la trayectoria de planeo ILS y limitado por el lugar geométrico de los puntos más cercanos a la trayectoria de planeo en los que la DDM es 0,175.

Nota. — *El sector de trayectoria de planeo ILS está situado en el plano vertical que contiene el eje de la pista y está dividido por la trayectoria de planeo radiada en dos partes denominadas sector superior y sector inferior, que son, respectivamente, los sectores que quedan por encima y por debajo de la trayectoria de planeo.*

Semisector de trayectoria de planeo ILS. Sector situado en el plano vertical que contiene la trayectoria de planeo ILS y limitado por el lugar geométrico de los puntos más cercanos a la trayectoria de planeo en los que la DDM es 0,0875.

Señal de identificación de aeródromo. Señal colocada en un aeródromo para ayudar a que se identifique el aeródromo desde el aire.

Señal de posicionamiento para toma de contacto (TDPM). Señal o serie de señales ubicadas en la TLOF que sirven de referencia visual para el posicionamiento del helicóptero.

Señal. Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.

Servicio de alerta. Servicio suministrado para notificar a los organismos pertinentes respecto a aeronaves que necesitan ayuda de búsqueda y salvamento, y auxiliar a dichos organismos según convenga.

Servicio de asesoramiento de tránsito aéreo. Servicio que se suministra en el espacio aéreo con asesoramiento para que, dentro de lo posible, se mantenga la debida separación entre las aeronaves que operan según planes de vuelo IFR.

Servicio de búsqueda y salvamento. El desempeño de las funciones de supervisión, comunicación, coordinación y búsqueda y salvamento, asistencia médica inicial o evacuación médica en una situación de peligro, mediante la utilización de recursos públicos y privados, incluyendo las aeronaves, buques y otras embarcaciones e instalaciones que colaboren en las operaciones.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Servicio de control de aeródromo. Servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito de aeródromo.

Servicio de control de aproximación. Servicio de control de tránsito aéreo para la llegada y salida de vuelos controlados.

Servicio de control de área. Servicio de control de tránsito aéreo para los vuelos controlados en las áreas de control.

Servicio de dirección en la plataforma. Servicio proporcionado para regular las actividades y el movimiento de aeronaves y vehículos en la plataforma.

Servicio de información de tránsito-radiodifusión — emisión (TIS-B OUT). Una función de tierra que transmite periódicamente en radiodifusión la información de tránsito obtenida mediante los sensores terrestres en un formato adecuado para receptores con capacidad TIS-B IN.

Nota. — *Esta técnica puede aplicarse utilizando distintos enlaces de datos. Los requisitos relativos a las señales espontáneas ampliadas en Modo S figuran en el Anexo 10, Volumen IV, Capítulo 5. Los requisitos relativos al enlace digital en VHF (VDL) en Modo 4 y al transceptor de acceso universal (UAT) figuran en el Anexo 10, Volumen III, Parte I.*

Servicio fijo aeronáutico (AFS). Servicio de telecomunicaciones entre puntos fijos determinados, que se suministra primordialmente para la seguridad operacional de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los servicios aéreos.

Servicio internacional de telecomunicaciones. Servicio de telecomunicaciones entre oficinas o estaciones de diferentes Estados, o entre estaciones móviles que no se encuentren en el mismo Estado o que están sujetas a diferentes Estados.

Servicio móvil aeronáutico por satélite (RR S1.35). Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de aeronaves; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

Siemens (S). Conductancia eléctrica de un conductor en el cual se produce una corriente de 1 amperio por una diferencia de potencial eléctrico de 1 voltio.

Sievert (Sv). Unidad de dosis de radiación equivalente que corresponde a 1 julio por kilogramo.

Siguiente usuario previsto. Entidad que recibe los datos o la información aeronáuticos del servicio de información aeronáutica.

Simulador de Vuelo: *Es el equipo utilizado en la instrucción de vuelo que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave o una representación exacta del sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), hasta el punto de que simula con fidelidad las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

bordo, el entorno normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.

Sistema anticolidión de a bordo (ACAS). Sistema de aeronave basado en señales de transpondedor del radar secundario de vigilancia (SSR) que funciona independientemente del equipo instalado en tierra para proporcionar aviso al piloto sobre posibles conflictos entre aeronaves dotadas de transpondedores SSR.

Sistema autónomo de advertencia de incursión en la pista (ARIWS). Sistema para la detección autónoma de una incursión potencial o de la ocupación de una pista en servicio, que envía una advertencia directa a la tripulación de vuelo o al operador de un vehículo.

Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS). Una aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones de pilotaje a distancia, los enlaces C2 requeridos y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo.

Sistema de parada. Sistema diseñado para desacelerar a un avión en caso de sobrepaso de pista.

Sistema de visión mejorada (EVS). Sistema de presentación, en tiempo real, de imágenes electrónicas de la escena exterior mediante el uso de sensores de imágenes.

Nota. — *El EVS no incluye sistemas de visión nocturna con intensificación de imágenes (NVIS).*

Sistema equivalente a los requisitos del RAD 145. Requisitos que debe cumplir todo operador aéreo que realiza su propio mantenimiento, equivalentes a los requisitos establecidos en el RAD 145 en relación con el nivel de mantenimiento que realiza como operador aéreo.

SNOWTAM. NOTAM de una serie especial, presentado en un formato normalizado en que se proporciona un informe del estado de la pista que notifica la presencia o el cese de condiciones peligrosas debidas a nieve, hielo, nieve fundente, escarcha, agua estancada o agua relacionada con nieve, nieve fundente, hielo o escarcha en el área de movimiento.

Subcentro de salvamento (RSC). Dependencia subordinada a un centro coordinador de salvamento, establecido para complementar la función de éste según determinadas disposiciones de las autoridades competentes.

Superficie de aterrizaje. La parte de la superficie del aeródromo que la jefatura del mismo haya declarado como utilizable para el recorrido normal en tierra o en el agua de las aeronaves que aterricen o amaren en un sentido determinado.

Superficie de despegue: La parte de la superficie del aeródromo que la jefatura del mismo haya declarado como utilizable para el recorrido normal en tierra o en el agua de las aeronaves que despeguen en un sentido determinado.

Superficie de recopilación de datos sobre el terreno/los obstáculos. Una superficie definida con el propósito de recopilar datos sobre obstáculos/terreno.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Supervisión. Proceso cognitivo que consiste en comparar un estado real con un estado previsto.

Nota. — *La supervisión está integrada en las competencias para una determinada función dentro de una disciplina de aviación, que sirven de contramedidas en el modelo de manejo de amenazas y errores. Requiere conocimientos, habilidades y actitudes para crear un modelo mental y tomar medidas apropiadas cuando se reconocen desviaciones.*

Suplemento AIP. Modificaciones temporales de la información que figura en las AIP y que se suministran en hojas sueltas especiales.

Temperatura Celsius ($t^{\circ}\text{C}$). Temperatura igual a la diferencia $t^{\circ}\text{C} = T - T_0$ entre dos temperaturas termodinámicas T y T_0 , donde $T_0 = 273,15$ kelvin.

Tesla (T). Densidad de flujo magnético dada por un flujo magnético de 1 weber por metro cuadrado.

Tiempo de conmutación (luz). El tiempo requerido para que la intensidad efectiva de la luz medida en una dirección dada disminuya a un valor inferior al 50% y vuelva a recuperar el 50% durante un cambio de la fuente de energía, cuando la luz funciona a una intensidad del 25% o más.

Tiempo de decisión ante la pérdida del enlace C2: Tiempo máximo que se tiene permitido esperar antes de declarar un estado de enlace C2 perdido durante el cual la performance del enlace C2 no es suficiente para permitir al piloto o pilota a distancia intervenir activamente en el control del vuelo de forma segura, oportuna y apropiada para el espacio aéreo y las condiciones operacionales.

Tiempo en el puesto de trabajo. Período de tiempo durante el cual un controlador de tránsito aéreo ejerce las atribuciones de la licencia de controlador de tránsito aéreo en un puesto de trabajo operacional.

Tiempo de vuelo — aviones...

Nota. — *Tiempo de vuelo, tal como aquí se define, es sinónimo de tiempo “entre calzos” de uso general, que se cuenta a partir del momento en que el avión comienza a moverse con el propósito de despegar, hasta que se detiene completamente al finalizar el vuelo.*

Tiempo de vuelo de operación en línea. Tiempo de vuelo registrado por un piloto al mando (PIC) o por un copiloto (CP) en servicio comercial para el operador aéreo.

Tiempo de vuelo - sistemas de aeronaves pilotadas a distancia.

Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace (C2) entre la estación de pilotaje a distancia (RPS) y la aeronave pilotada a distancia (RPA) para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace de C2 entre la RPS y la RPA al finalizar el vuelo.

Tiempo de vuelo solo — sistemas de aeronaves pilotadas a distancia. *Tiempo de vuelo durante el cual el alumno piloto a distancia está controlando el sistema de aeronave pilotada a distancia, actuando a solas.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Tiempo máximo de efectividad (HOT). Período de tiempo máximo estimado en que el fluido antihielo evitará la formación de hielo y escarcha, así como la acumulación de nieve en las superficies protegidas (tratadas) del avión.

Tipo de aeronave huérfana: Una aeronave cuyo certificado de tipo ha sido revocado por el Estado de diseño y ya no tiene un Estado de diseño designado de conformidad con el Anexo 8. Estas aeronaves no cumplen con las normas del Anexo 8.

Tipo de característica. Clase de fenómenos del mundo real con propiedades comunes (ISO 19110*).

Nota. — *En un catálogo de características, el nivel básico de clasificación es el tipo de característica.*

Tonelada métrica (t). Masa igual a 1 000 kilogramos.

Tramo visual de una aproximación a un punto en el espacio (PinS). Éste es el tramo que corresponde a un procedimiento de aproximación PinS de un helicóptero desde el MAPt hasta el lugar de aterrizaje para un procedimiento PinS de “proseguir visualmente”. El tramo visual conecta el punto en el espacio con el lugar de aterrizaje.

Tránsito de aeródromo. Todo el tránsito que tiene lugar en el área de maniobras de un aeródromo, y todas las aeronaves que vuelen en las inmediaciones del mismo.

Nota. — *Se considera que una aeronave está en las inmediaciones de un aeródromo cuando está dentro de un circuito de tránsito de aeródromo, o bien entrando o saliendo del mismo.*

Transmisor de localización de emergencia (ELT): Término genérico que describe el equipo que difunde señales distintivas en frecuencias designadas y que, según la aplicación, puede ser de activación automática al impacto o bien ser activado manualmente. Existen los siguientes tipos de ELT:

- 1) ELT fijo automático [ELT(AF)]. ELT de activación automática que se instala permanentemente en la aeronave.
- 2) ELT portátil automático [ELT (AP)]. ELT de activación automática que se instala firmemente en la aeronave, pero que se puede sacar de la misma con facilidad.
- 3) ELT de desprendimiento automático [ELT (AD)]. ELT que se instala firmemente en la aeronave y se desprende y activa automáticamente al impacto y en algunos casos por acción de sensores hidrostáticos. También puede desprenderse manualmente.
- 4) ELT de supervivencia [ELT(S)]. ELT que puede sacarse del avión, que está estibado de modo que su utilización inmediata en caso de emergencia sea fácil y que puede ser activado manualmente por los sobrevivientes.

Traspaso: Acción de transferir el control del pilotaje de una estación de pilotaje a distancia a otra.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Trazabilidad de los datos. Grado en el que un sistema o un producto hecho con datos proporcionan un registro de los cambios que se introdujeron al producto, permitiendo de ese modo desandar el rastro de auditoría desde el usuario final hasta el iniciador.

Trazabilidad. Capacidad para seguir la historia, la aplicación o la localización de todo aquello que está bajo consideración (ISO 9000*).

Nota. — *Al considerar un producto, la trazabilidad puede estar relacionada con:*

- *el origen de los materiales y las partes;*
- *la historia del procesamiento; y*
- *la distribución y localización del producto después de su entrega.*

Unidad de datos del servicio de subred (SNSDU). Una cantidad de datos de usuario de la subred, cuya identidad se preserva desde un extremo al otro de una conexión de subred.

Usuario de extremo. Fuente primera o usuario último de la información.

Validación. Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos para una utilización o aplicación específica prevista (ISO 9000*).

Valor D. Dimensión delimitante, expresada en términos de “D”, de un helipuerto, heliplataforma o helipuerto a bordo de un buque, o una zona definida de su interior.

Velocidad de modulación La inversa del intervalo unitario medido en segundos. La velocidad de modulación se expresa en baudios.

Velocidad de transmisión por canal. Velocidad a la cual se transmiten bits por canal RF. Entre estos bits se incluyen aquellos de alineación de trama y corrección de errores, así como los de información. En la transmisión en ráfagas, la velocidad de transmisión por canal se refiere a la velocidad instantánea de ráfaga durante el periodo de la ráfaga.

Verificación. Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos especificados (ISO 9000*).

Nota. — *El término “verificado” se utiliza para designar el estado correspondiente.*

Vía de vehículos. Un camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos.

Vigilancia basada en la performance (PBS)...

Nota. — *Una especificación RSP comprende los requisitos de performance de vigilancia que se aplican a los componentes del sistema en términos de la vigilancia que debe ofrecerse y del tiempo de entrega de datos, la continuidad, la disponibilidad, la integridad, la precisión de los datos de vigilancia, la*



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

seguridad y la funcionalidad correspondientes que se necesitan para la operación propuesta en el contexto de un concepto de espacio aéreo particular.

Vigilancia dependiente automática — radiodifusión (ADS-B). Medio por el cual las aeronaves, los vehículos de aeródromo y otros objetos pueden transmitir y/o recibir, en forma automática, datos como identificación, posición y datos adicionales, según corresponda, en modo de radiodifusión mediante enlace de datos.

Viraje de base. Viraje ejecutado por la aeronave durante la aproximación inicial, entre el extremo de la derrota de alejamiento y el principio de la derrota intermedia o final de aproximación. Las derrotas no son opuestas entre sí.

Visibilidad meteorológica convertida (CMV): Valor (equivalente a un RVR), derivado de la visibilidad meteorológica notificada.

VMC. Símbolo utilizado para designar las condiciones meteorológicas de vuelo visual.

Vtoss...

Nota. — *La velocidad citada anteriormente puede medirse por instrumentos o bien lograrse mediante un procedimiento indicado en el manual de vuelo.*

Vuelo controlado. Todo vuelo que está supeditado a una autorización del control de tránsito aéreo.

Vuelo de traslado (ferry). Vuelo realizado sin pasajeros ni carga facturada desde un punto a otro para:

- 1) trasladar una aeronave hacia y desde su base de operaciones;
- 2) trasladar una aeronave de un lugar a otro con fines de mantenimiento;
- 3) entregar una aeronave nueva o usada a un cliente;
- 4) realizar traslados humanitarios;
- 5) realizar repatriación de ciudadanos;
- 6) trasladar una aeronave de un aeropuerto a otro para cumplir un itinerario, por desvío o para suplir cancelaciones; o devolución al dueño de la aeronave.
- 7) devolución al dueño de la aeronave.

Vuelo IFR. Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos.

Vuelo VFR. Vuelo efectuado de acuerdo con las reglas de vuelo visual.

Vuelo VFR especial. Vuelo VFR al que el control de tránsito aéreo ha concedido autorización para que se realice dentro de una zona de control en condiciones meteorológicas inferiores a las VMC.

30



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Weber (Wb). Flujo magnético que, al atravesar un circuito de una sola espira produce en ésta una fuerza electromotriz de 1 voltio cuando el flujo disminuye uniformemente a cero en un segundo.

XDLP. Término genérico que se refiere tanto al ADLP como al GDLP.

Zona de carga y descarga con malacate. Área prevista para el transbordo en helicóptero de personal o suministros a o desde un buque.

Zona de identificación de defensa aérea (ADIZ). Espacio aéreo designado especial de dimensiones definidas, dentro del cual las aeronaves deben satisfacer procedimientos especiales de identificación y notificación, además de aquéllos que se relacionan con el suministro de servicios de tránsito aéreo.

Zona de tránsito de aeródromo. Espacio aéreo de dimensiones definidas establecido alrededor de un aeródromo para la protección del tránsito del aeródromo.

Zona de vuelo crítica de rayos láser (LCFZ). Espacio aéreo en la proximidad de un aeródromo pero fuera de la LFFZ en que la irradiación queda limitada a un nivel en el que no sea posible que cause efectos de deslumbramiento.

Zona de vuelo normal (NFZ). Espacio aéreo no definido como LFFZ, LCFZ o LSFZ pero que debe estar protegido de radiaciones láser que puedan causar daños biológicos a los ojos.

Zona de vuelo sensible de rayos láser (LSFZ). Espacio aéreo exterior, y no necesariamente contiguo a las LFFZ y LCFZ en que la irradiación queda limitada a un nivel en el que no sea posible que los rayos enceguezcan o tengan efectos postimagen.

Zona de vuelo sin rayos láser (LFFZ). Espacio aéreo en la proximidad del aeródromo donde la radiación queda limitada a un nivel en el que no sea posible que cause interrupciones visuales.

Zonas de vuelo protegidas. Espacio aéreo específicamente destinado a moderar los efectos peligrosos de la radiación por rayos láser.

“Sección 1.2 Abreviaturas y Símbolos”

Abreviaturas:

ADS-B	Vigilancia dependiente automática – radiodifusión.
AEC	Combinación avión-motor
AFIS	Servicio de información de vuelo de aeródromo.
AFM	Manual de vuelo de la aeronave
AMM	Manual de mantenimiento de la aeronave.
AMOC	Medios alternativos de cumplimiento.
AOM	Manual de operación de la aeronave
APP/APCH	Aproximación.
APV	Procedimiento de aproximación con guía vertical.

Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD
1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

ATC	<i>Control de Tránsito Aéreo.</i>
C2	<i>Enlace de mando y control</i>
CCM	<i>Certificado de conformidad de mantenimiento.</i>
CMP	<i>Documento EDTO de configuración, mantenimiento y procedimiento.</i>
CMV	<i>Visibilidad meteorológica convertida.</i>
D	<i>Dimensión máxima del helicóptero.</i>
DBPL	<i>Punto definido antes del aterrizaje.</i>
DLRS	<i>Sistema registrador de enlace de datos.</i>
DME	<i>Equipo radio telemétrico.</i>
DPATO	<i>Punto definido después del despegue.</i>
DURG	<i>Desde la última Reparación General.</i>
ETA	<i>Hora prevista de llegada</i>
FATO	<i>Área de aproximación final y de despegue.</i>
FPL	<i>Plan de vuelo</i>
FRMS	<i>Sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga.</i>
FSTD	<i>Dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.</i>
FTD	<i>Dispositivo de entrenamiento de vuelo.</i>
HOT	<i>Tiempo máximo de efectividad</i>
IAP	<i>Procedimiento de aproximación por instrumentos</i>
ICA	<i>Instrucciones para el mantenimiento de la aeronavegabilidad.</i>
IGE	<i>Con efecto de suelo.</i>
Lbf	<i>Libra-fuerza</i>
LDA	<i>Distancia de aterrizaje disponible.</i>
LDAH	<i>Distancia de aterrizaje disponible (helicóptero).</i>
LORAN	<i>Navegación de largo alcance.</i>
LOV	<i>Límite de validez</i>
LVTO	<i>Despegue con baja visibilidad.</i>
MCM	<i>Manual de control de mantenimiento del operador aéreo.</i>
MOC	<i>Margen mínimo de franqueamiento de obstáculos.</i>
NPA	<i>Procedimiento de aproximación que no es de precisión.</i>
OGE	<i>Sin efecto de suelo.</i>
OpSpecs	<i>Especificaciones relativas a las operaciones.</i>
PA	<i>Procedimiento de aproximación de precisión.</i>
PBE	<i>Equipo protector de respiración.</i>
PBN	<i>Navegación basada en la performance.</i>
PBS	<i>Vigilancia basada en la performance.</i>
PDSC	<i>Verificación de servicio previa a la salida.</i>
PIC	<i>Piloto al mando</i>
PMI	<i>Inspector principal de mantenimiento.</i>
POI	<i>Inspector Principal de Operaciones.</i>
RFFS	<i>Servicios de salvamento y extinción de incendios.</i>
RII	<i>Ítem de inspección requerida</i>
RNAV	<i>Navegación de área.</i>
RPAS	<i>Sistema de aeronave pilotada a distancia.</i>
RPS	<i>Estación de pilotaje a distancia.</i>





Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN 021/2024

QUE APRUEBA LA SÉPTIMA ENMIENDA AL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 1) DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

RTODR	<i>Distancia de despegue interrumpido requerida (helicóptero).</i>
TAS	<i>Velocidad aerodinámica verdadera.</i>
TEM	<i>Manejo de amenazas y errores.</i>
TODRH	<i>Distancia de despegue disponible (helicóptero).</i>
VLOS	<i>Operación con visibilidad directa visual.</i>
VTSS	<i>Velocidad de despegue con margen de seguridad.</i>

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones establecidas en la presente Resolución, en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) Definiciones y Abreviaturas, Enmienda 7.

TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento, una vez en la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA) se realice la publicación del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 1) Definiciones y Abreviaturas, en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 "Información Documentada" del SIAGA.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de área correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


Héctor Porcella
Director General (I.)



HP/BFC/rrm/prv